



# Comunidad de Madrid

## LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 00950.2/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

### Terminales:

En Madrid, a 15 de septiembre de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

### **PRESIDENTE:**

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

### **VOCALES:**

[REDACTED], en representación de la Asociación ASOCIACION DE MUJERES Y CONSUMIDORES DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: El reclamante refiere que el 4 de octubre les cobran 2 recibos [REDACTED] con dos terminales [REDACTED] los cuales no los han tenido en su poder ni los han necesitado. Desde entonces, los reclamantes refieren haber escrito a la mercantil por Wasaps, Facebook, e-mail, etc. y se abrieron varias incidencias.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su reclamación, que consta en el expediente y solicita: "Que den por resuelto el contrato de adquisición de ambos terminales que no he suscrito y no pasen recibos de estos y que devuelven el importe hasta agosto de 2026".

En su escrito de 20 de junio de 2023 refiere: "el tema está resuelto finalmente analizaron las grabaciones y vieron claramente que quién había solicitado los terminales no era mi padre, ni su firma en los albaranes ni nada. Una estafa. Ya nos devolvieron todos los importes adelantados por esos terminales así que todo correcto.

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la reclamación manifestando: "Sobre este tema les informo de que el cliente presentó esta misma reclamación en primera instancia, resolviéndose con la devolución del importe impugnado, por lo que entendemos resuelta esta reclamación.

Adjuntamos facturas para su comprobación. Les agradeceré trasladen nuestras más sinceras disculpas al Sr. [REDACTED] por las molestias ocasionadas ajenas a nuestra voluntad de servicio".



## Comunidad de Madrid

**Ante las manifestaciones de las partes, y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, y en concreto del escrito del reclamante de fecha 20 de junio de 2023, que refiere que el tema se ha solucionado. Por ello, se recogen dichas manifestaciones en este Laudo Conciliatorio.**

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados.

Madrid, 18 de septiembre de 2023  
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

VOCAL REPRESENTANTE  
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR  
EMPRESARIAL